



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DECIMOCUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a **EDGAR OSORIO ALVAREZ** con RFC OOA0761027LY2 y Número de Registro Ambiental **NRA OOA0300300034** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta Oficinas de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, sita Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOQUINTO. NOTIFÍQUESE este proveído a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

DELEGACION FEDERAL

SEMARNAT



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

Jesús Echevarría Haro

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Jesús Echevarría Haro, Subdelegado de Administración e Innovación."

JEH/HPCM

HPA

- C.c.e.p. - **Mtro. Román Hernández Martínez** Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
- **M. en C. Ricardo Ortiz Conde**. Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
- **Mtra. Pamela Rojas Silva**. Encargada de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Baja California Sur.
- **Arq. Ulises Arafat Meza Ochoa**. Director de Ordenamiento del Territorio, H. XVII Ayuntamiento de La Paz.
- C.c.p. - **Expediente**

Notificar a: Edgar Osorio Álvarez Tel: 612 122 5359, correo electrónico: edgar.osorio@hotmail.com





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



8. Deberá observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el Centro de Acopio.
9. Deberá contar con personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.
10. Deberá presentar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportados del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los Artículos 72 y 73 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicho trámite se presenta de manera electrónica en la plataforma establecida para tal fin.
11. Deberá observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los Artículos 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de utilizar tambos de doscientos litros de capacidad o similares, la estiba máxima en sentido vertical será de tres piezas y en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos deberá tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos.
12. Dentro del área de acopio no se permite realizar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento.
13. Dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, no podrá almacenar otro tipo de residuos, ni rebasar la capacidad de almacenamiento autorizada.

NOVENO. Cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, en su caso, el autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención Integral y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO. En caso de que decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que Instrumenta la PROFEPA, al momento de refrendar el certificado de industria limpia (en caso de obtenerlo) únicamente deberá presentar a esta Delegación Federal, el oficio que avale el cumplimiento y refrendo del mencionado certificado de industria limpia, así como la solicitud de prórroga correspondiente, para que se determine lo conducente.

DECIMOPRIMERO. No deberá exceder los límites permisibles de sonido establecidos en la Norma Oficial Mexicana 081 SEMARNAT-1994.

DECIMOSEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

DECIMOTERCERO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el Promoviente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 3 93 00
www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CUARTO. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

QUINTO. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.

SEXTO. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse de otras autoridades competentes.

SÉPTIMO. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, se verán obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones aplicables.

OCTAVO. El autorizado deberá cumplir las siguientes

CONDICIONANTES

1. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efectos de que se determine lo procedente.
2. Deberá mantener vigente el seguro para cubrir los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, el mismo deberá incluir en su cobertura *daños por contaminación del suelo, amparar el predio y el nombre del solicitante indicando como giro el acopio de residuos peligrosos*. La Secretaría podrá revocar la presente autorización en caso de que no se renueve la garantía correspondiente. Cada vez que se renueve la vigencia del mismo, el autorizado deberá presentar una copia a esta Unidad Administrativa para integrarla en su expediente.
3. Deberá remitir anualmente a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT un documento expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el que se indique el cumplimiento con lo indicado en las condicionantes de la presente Autorización.
4. Previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que los residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados: y envasados.
5. Deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
6. Deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.
7. Deberá verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el periodo de seis meses, desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, según establecido en el Artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el Artículo 65 de su Reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.





RESUELVE

PRIMERO. Esta Oficina de Representación de la SEMARNAT expide la presente

AUTORIZACIÓN NÚMERO 03-PS-II-01D-2022

La autorización ampara el **manejo de residuos peligrosos** en su modalidad de **CENTRO DE ACOPIO**.

El titular de la autorización es el C. **EDGAR OSORIO ALVAREZ** con domicilio en calle 5 de Mayo / Ayuntamiento y Cabildo, Colonia Fco. Villa, La Paz, Baja California Sur, 23030.

Las instalaciones se ubican en el mismo domicilio en las coordenadas de referencia: 28°08'12"N 110°17'05.85O.

La autorización se refiere al acopio de los residuos peligrosos que se indican a continuación:

Nombre de residuo conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SSA1-2002	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/año)	Clave del residuo	Código de peligrosidad de los residuos										Características		
			C	R	E	T	Te	Th	Ti	I	B	M	Físicas	Químicas	Biológicas
Aceite usado	470	01					X			X			líquido	D 0.86-0.90	no tiene
Botes plásticos insecticida	40	SO1					X			X			sólido	variable	no tiene
Tierras contaminadas con hidrocarburos	10	NE21					X		X	X			sólido	variable	no tiene
Botes plásticos aceite	10	SO1					X			X			sólido	variable	no tiene
Trapos, estopas contaminados con hidrocarburos	10	SO1					X			X			sólido	variable	no tiene
Baterías Pb (plomo/ácido)	20	1394	x	x		x	x						sólido	variable	no tiene
Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos	20	E4/05	X				X		X				sólido	variable	no tiene
Gasolina, diesel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotores	100	RP 7/56			X	X				X			líquido	variable	no tiene
Sólidos impregnados con hidrocarburos	100	E4/05	X				X			X			sólido	variable	no tiene
Lámparas fluorescentes	2	SO5	X				X						sólido	variable	no tiene
Equipo electrónico inservible	2	SO5					X						sólido	variable	no tiene
Aceite dieléctrico	2	OS					X			X			líquido	variable	no tiene
Grasa usada	2	01					X			X			sólido	variable	no tiene
Suelo impregnado aceites	5	SO4	X				X						sólido	variable	no tiene
Anticongelante usado	2	01	X				X						líquido	variable	no tiene
Filtros de aceite usados	90	SO2					X			X			sólido	variable	no tiene
Residuos ácidos o alcalinos	10	RP 7/51	X										sólido	variable	no tiene
baterías níquel-cadmio usadas	2	RP 1/01	X			X							sólido	variable	no tiene
Aguas oleosas	3	01					X						líquido	variable	no tiene

SEGUNDO. La **vigencia** de esta autorización para un centro de acopio de residuos peligrosos número 03-PS-II-01D-2022 es de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente oficio resolutivo. La vigencia podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado durante el último año de la vigencia de la autorización y hasta 30 días hábiles antes del vencimiento.

TERCERO. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de personas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en los términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Oficio SEMARNAT-BCS.02.01.0059/22
Bitácora 03/H2-0100/06/22

La Paz, Baja California Sur a 05 de agosto de 2022

C. EDGAR OSORIO ALVAREZ
CINCO DE MAYO / AYUNTAMIENTO Y CABILDO S/N
COLONIA FCO. VILLA,
LA PAZ, B.C.S. 23030. MPIO. DE LA PAZ

Con referencia a la solicitud de *Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad A. Centros de Acopio* presentada en esta oficina de representación el 22 de junio del presente, mediante la presentación de el formatos FF-SEMARNAT-038 quedando registrado con el número de bitácora 03/H2-0100/06/22.

Al respecto, se le informa que:

RESULTANDO

I. Que el 22 de junio de 2022 presentó una solicitud de Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad A. Centros de Acopio para lo que anexó las siguientes documentales:

- Formato FF-SEMARNAT-038 solicitud genérica de Autorización para el manejo de residuos peligrosos en sus diferentes modalidades, mismo que se presentó debidamente requisitado y firmado por la persona física que solicita autorización.
- Copia simple de la identificación oficial del solicitante.
- Copia simple de la constancia de inscripción en el RFC del solicitante.
- Copia simple del oficio No. 1101-282/2012 emitido por el H. XIV Ayuntamiento de La Paz a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología el 31 de mayo de 2012 mediante el cual se emite **Autorización de Uso de Suelo para centro de acopio de residuos peligrosos.**
- Copia simple del oficio DPYRU/DPU/OF-012/2018 emitido por el H. XV Ayuntamiento de La Paz a través de la Dirección de Planeación y Regulación Urbana de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología el 24 de enero de 2018 mediante el cual informa que la autorización de uso de suelo No. 1101-282/2012 se encuentra vigente.
- Croquis de las instalaciones.
- Diagrama de flujo del proceso, indicando que en este proceso no existen emisiones a la atmósfera.
- Juego de fotografías de la instalaciones.
- Carta descriptiva de la capacitación dirigida a brigadistas de protección civil.
- Programa de prevención y atención a contingencias o emergencias ambientales y accidentes.
- Copia de la Póliza No. ENA939950100 de aseguradora AXA por incendio y otros probables daños;
- Evidencia de haber realizado el pago de derechos que corresponde al trámite.

II. Qué mediante Oficio SEMARNAT-BCS.02.01.0044/22 del 29 de junio de 2022 y notificado el 13 de julio de 2022 se requirió al solicitante presentar los faltantes que a continuación se indican, para lo que se otorgó un plazo máximo de 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación con fundamento en el Artículo 54 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

1. Evidencia de que el seguro con el que cuenta, que cubre pérdidas o daños causados por incendio, remoción de escombros y responsabilidad civil, ampara el cumplimiento de obligaciones derivadas de la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligroso así como la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación de ese tipo de residuos, durante





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



la prestación de servicios en esta materia y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación así como la remediación del sitio.

2. Programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos, en la remediación de suelos contaminados, en la operación de los procesos, equipos, medios de transporte, muestreo y análisis de los residuos, así como otros aspectos relevantes que, según corresponda, tal y como a letra dice la fracción VI del Artículo 50 del Reglamento de la LGPGIR pues acompañando a su solicitud presentó la Carta Descriptiva de un curso dirigido a personas que procederán como brigadistas de Protección Civil al momento de atender una contingencia; y

3. Original, para su cotejo, de la autorización de uso de suelo municipal

III. Que el 21 de julio de 2022, es decir, dentro del plazo otorgado para atender el requerimiento, el solicitante presentó la información requerida subsanando la omisión.

CONSIDERANDO

1. Que esta Unidad Administrativa está facultada para conocer y resolver trámites relativos al manejo y gestión de residuos peligrosos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 34, 35 fracción X Inciso f, y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1 del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 7, fracción XI; 40, 41, 42, 43 y 50 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 2, 3, 16, fracción X y 57, en su fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2. Que el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), establece en su fracción III que se requiere autorización de la Secretaría para el acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros.

3. Que el artículo 48 del Reglamento de la LGPGIR establece que para obtener autorización, en términos del artículo 50 de la Ley, los interesados deberán presentar solicitud, mediante formato que expida la Secretaría; que el artículo 49 de la misma LGPGIR en su fracción I especifica las características de las instalaciones que deben describirse en la solicitud; y que el artículo 50 indica qué documentación debe acompañar una solicitud como la que aquí se analiza.

4. Que en la **Constancia de Vigencia** expedida por el H. XVII Ayuntamiento de La Paz a través de la Dirección de Ordenamiento del Territorio de la Dirección General de Gestión Integral de la Ciudad se establece una serie de condicionantes, algunas de las cuales se relacionan con regulaciones que también son de interés de esta Secretaría.

Al respecto, en virtud de la documentación presentada al ingresar la solicitud y atender el requerimiento oficial al que se hace referencia en el **Resultando II**, se concluyó que la persona física Edgar Osorio Álvarez satisface los requisitos legales antes referidos con los que se actualizan los supuestos de ley toda vez que la actividad cumple con las disposiciones técnicas y jurídicas ambientales aplicables; y que se cumple con las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas ambientales en materia de residuos peligrosos, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur

